



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio veintisiete (27) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2015-00071
DEMANDANTE: GRUPO ACCEDER O.M. SAS
CESIONARIO: JUAN CARLOS VÁSQUEZ CASALLAS
APODERADO: Dr. LIBARDO BENJAMÍN VELOZA RUBIANO
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE MOSCOSO RUNZA (Q.E.P.D.)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone RESTABLECER los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos.

Prosiguiendo, este Juzgado ante las solicitudes del gestor judicial Dr. ALMANZA ALFONSO, de aclaración / adicionar la providencia de fecha 24 de febrero del 2020, este juzgado dispone:

1. Con respecto a la decisión de **DENEGACIÓN** por parte de este Juzgado, de la solicitud de **INTERRUPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR MUERTE DEL DEMANDADO HOY CAUSANTE JOSÉ VICENTE MOSCOSO RUNZA**, emitida en providencia anterior, la misma se soporto en las causales establecidas en el Art. 159 del C.G.P., y al no encuadrar dicha petición y anexos en la normativa mencionada, la misma fue denegada, sin embargo dicho apoderado judicial solicita claridad frente a la negación respectiva, en tal sentido este Despacho, dispone ACLARAR el numeral 1° de la providencia de fecha 24 de febrero del 2020 e informarle que la denegación de interrupción del presente plenario obedece a que el **DEMANDADO HOY CAUSANTE JOSÉ VICENTE MOSCOSO RUNZA**, dentro de la referencia se encuentra representado por apoderado judicial, que para el presente caso es el DR. LUIS ENRIQUE TÉLLEZ, sin que para la fecha (27/07/2020) haya presentado renuncia al poder conferido. Lo anterior se encuentra soportado en la causal establecida en el numeral 1° del Art. 159 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

1. *Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte **que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial**, representante o curador ad litem.(subrayado y negrilla del juzgado)*

En ese orden al no encuadrar dicha casual en la referencia, es por lo que no procede la **INTERRUPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO.**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Con respecto a que el Juzgado no se pronuncio frente a la solicitud de requerimiento al secuestre OSCAR FUENTES LIÑAN (fl. 306), para que este rinda cuentas de su gestión sobre el vehículo de placas TBZ667, estado actual, ubicación, informe quien tiene los documentos y llaves del vehículo, quien ha sufragado las expensas de tecno mecánica y SOAT de dicho vehículo, quien se ha usufrutuado del mismo, los negocios jurídicos que ha realizado con el rodante y allegar los documentos respectivos; este Juzgado le informa que en el numeral 4° de la providencia anterior, dispuso: *“a solicitud del Dr. ALMANZA ALFONSO, requerir al secuestre señor OSCAR FUENTES LIÑAN, en el término no superior a 15 días, a partir de la notificación del presente auto, para que rindan informe pormenorizado de la administración del vehículo cautelado de placas TBZ667, bajo su custodia”*, así las cosas, este Juzgado, dispone no aclarar ni adicionar la providencia en mención frente a tal solicitud.
3. Descendiendo, con respecto a que el Juzgado no se pronuncio frente a lo puesto en conocimiento por el Dr. ALMANZA ALFONSO, frente a las circunstancias modales de lo acontecido con los automotores de palcas TBZ110 y TBZ667 (fls. 299-300; 305), se vislumbra que el apoderado judicial no hace ninguna solicitud, solo se limita a hacer un recuento de algunas actuaciones procesales dentro del plenario, en tal sentido este Despacho Judicial, no dispone aclarar ni adicionar la providencia de fecha 24 de febrero del 2020.
4. Ahora, frente a la solicitud del gestor judicial de requerir al señor JUAN CARLOS VÁSQUEZ CASALLAS (fl. 301): frente a: (1) como adquirió el rodante de placas TBZ110, (2) que aporte los documentos allegados en la Oficina de Transito de FUNZA, que lo soportan como nuevo propietario de dicho vehículo, (3) que informe la fecha desde cuando se encuentra usufrutuando de dicho automotor y el dinero que ha producido, (4) que informe los negocios jurídicos celebrados con posterioridad al 12 de noviembre del 2019 respecto a dicho vehículo, y (5) por ultimo que presente la liquidación actual del crédito objeto de recaudo, frente a dicha solicitudes este Juzgado, no hizo ningún pronunciamiento frente a las mismas, por tal razón se dispone **ADICIONAR** la providencia de fecha febrero 24 del 2020, así:

Ante las solicitudes planteadas por el gestor judicial ALMANZA ALFONSO, mencionadas en el anterior inciso (fl. 301), relativas a (1), (2), (3), (4), este Juzgado dispone no hacer pronunciamiento de fondo, pues no atañen a la finalidad del proceso de la referencia equivalente a un proceso ejecutivo, ni a situaciones jurídicas incidentales procedentes que



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

deban debatirse dentro del proceso de la referencia, en tal razón aquellas circunstancias de tiempo, modo y lugar, que no competen a dicho tramite, las partes procesales pueden acudir a las acciones y vías legales y procesales pertinentes que crean competente, para lo que en derecho corresponda.

Ante la solicitud planteada por el gestor judicial ALMANZA ALFONSO, mencionada en el anterior inciso (fl. 301), relativa al numeral (5) que presente la liquidación actual del crédito objeto de recaudo, este Juzgado, dispone atenerse a lo estipulado en el numeral 1° del Art. 446 del CGP:

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (subrayado y negrilla del juzgado)

Prosiguiendo, este Despacho Judicial, atendiendo que fue **DENEGADA** la solicitud de **INTERRUPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR MUERTE DEL DEMANDADO HOY CAUSANTE JOSÉ VICENTE MOSCOSO RUNZA**, emitida en providencia anterior, dispone **NEGAR EL INCIDENTE DE NULIDAD** presentado por el Dr. FRANCISCO ALEJANDRO ALMANZA ALFONSO, por la misma premisa.

Por ultimo, este Juzgado dispone AGREGAR para los fines legales pertinentes, los oficios No. 181 del 28 de mayo y No. 217 del 16 de julio del año en curso, emitido por la Policía Nacional 338-342)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 22.

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **28 de JULIO DEL 2020** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3567c17d83c7555cdf5cdafe6cfaa7e1f37b91810a27c2fad9700f67e34fba1**

Documento generado en 27/07/2020 01:43:18 p.m.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, julio veintisiete (27) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO
RADICADO: 2020-00015

DEMANDANTES: MARIQUITA VÁSQUEZ QUIROGA Y ARMANDO GIEDELMAN VÁSQUEZ
APODERADO: DR. HUGO YESID SUAREZ SIERRA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES: MERY CARLOTA VÁSQUEZ QUIROGA, ONIAS VÁSQUEZ QUIROGA Y EMMA VÁSQUEZ DE GIEDILMAN, Y MANUEL ALFREDO CORTES RUBIANO

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado de la parte actora, no subsanara la totalidad de las falencias en los términos puestos de presente por este Despacho Judicial, dentro del término concedido, emitidas en auto que antecede, es por lo que este Juzgado, dispone **RECHAZAR** la presente demanda, a tenor de lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se ordena devolverla junto con los anexos a la parte interesada.

Háganse las desanotaciones de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N°. 22. La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 28 de JULIO DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ
--

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
da1f511757f2fff43cf9d83bd2f4fcf24ed0ae2a79489c0927ebd282e450e809
Documento generado en 27/07/2020 01:44:58 p.m.